



Uno (1) *[Signature]*
Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO 31

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA " TRANS CABREBELVI
CIA. LTDA " . /**

CUANTIA: USD. 800,00

En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy, **LUNES DIEZ Y SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES**, ante mi Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público del cantón Azogues, comparecen los señores: Dr. **NAPOLEON CABRERA YUMBLA**; **WILLIAM ALFREDO BELMONTE LEON**, **EDGAR PATRICIO VINTIMILLA CABRERA**, / y **OSCAR ROSENDO VINTIMILLA CABRERA**. / Ecuatorianos, excepto el segundo compareciente que es de nacionalidad Colombiana, quien declara que la inversión que realiza tiene el carácter de inversión subregional, de estado civil casados, mayores de edad, capaces para contratar, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerlos doy fe; y bien inteligenciados en los efectos del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada dice: " **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse insertar en el Registro Público a su cargo, una minuta por la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de esta escritura los señores: **NAPOLEON CABRERA YUMBLA**, / de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Azogues provincia del Cañar, de estado civil casado; **WILLIAM ALFREDO BELMONTE LEON**, / de nacionalidad colombiana, / domiciliado en la ciudad de Azogues provincia del Cañar, de estado civil casado;

EDGAR PATRICIO VINTIMILLA CABRERA, / de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Azogues provincia del Cañar, de estado civil casado; y OSCAR ROSENDO VINTIMILLA CABRERA, / de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Azogues provincia del Cañar, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA: TITULO I. / Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es " TRANS CABREBELVI CIA. LTDA ". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Azogues provincia del Cañar y podrá establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la Compañía es el de dedicarse al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, utilizando para ello vehículos tipo camión, mulas, trailers o de cualquier otro tipo ya sean de propiedad de la compañía, de los socios, arrendados o alquilados, prestación que la realizará por contratos con personas naturales o jurídicas. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo por el cual se constituye

la sociedad es de veinte y cinco años que se constará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. DEL CAPITAL.**

Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital de

~~la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS~~

DE AMERICA (\$ 800,00) dividido en ochocientas / participaciones de un / dólar cada una. **TITULO III Del**

gobierno y de la administración. Artículo Sexto.- Norma

General.- El Gobierno de la Compañía, corresponde a la Junta

General de Socios. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente. **Artículo**

Séptimo.- Convocatoria.- La convocatoria a la junta general

~~la hará el gerente de la compañía mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en~~

~~el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos.~~ **Artículo Octavo.- Quórum e instalación.-** Salvo

que la Ley disponga otra cosa, la junta general se

instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de

más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual

salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el

número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás

requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará

que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo**

Noveno.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario

de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta

del capital social concurrente a la reunión. Artículo
Décimo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta
general el ejercicio de todas las facultades que la ley
confiere al órgano de gobierno de la compañía de
responsabilidad limitada. Artículo Décimo Primero.- Junta
Universal.- No obstante de lo dispuesto en los artículos
anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará
válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
asunto siempre que esté presente todo el capital y los
asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la
celebración de la junta.- Artículo Décimo Segundo.-
Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por
la junta general para un período de cinco años, a cuyo
término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el
ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
Corresponde al Presidente: a.- Presidir las reuniones de
junta general a las que asista y suscribir, con el
secretario, las actas respectivas; b.- Suscribir con el
Gerente los certificados de aportación, y extender el que
corresponda a cada socio; y, c.- Subrogar la gerente en el
ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se
ausentará o estuviere impedido de actuar, temporal o
definitivamente.- Artículo Décimo Tercero.- Gerente de la
Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general
para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser
reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a.- Convocar a las reuniones de junta general; b.- Actuar de secretario de las reuniones de la junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c.- Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; y. e.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. f) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

TITULO CUARTO. / DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Artículo Decimo

Cuarto.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Artículo Décimo Quinto.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Artículo Decimo Sexto.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **TITULO QUINTO.**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo diez y siete.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA: APORTES: El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: NAPOLEON CABRERA YUMBLA, / ha suscrito seiscientas cincuenta participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; WILLIAM ALFREDO BELMONTE LEON, / ha suscrito cincuenta participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; EDGAR PATRICIO VINTIMILLA CABRERA / ha suscrito cincuenta participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; y OSCAR ROSENDO VINTIMILLA ha suscrito cincuenta participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha. / Los socios pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones que han suscrito en el plazo de un año. Lo pagarán a numerario.

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICI- PACIONES
NAPOLEON CABRERA YUMBLA /	650 /	325	325	650

Cuatro (4) / 400
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

WILLIAM ALFREDO BELMONTE LEON /	50 /	25 /	25	50
EDGAR PATRICIO VINTIMILLA CABRERA /	50 /	25 /	25	50
OSCAR ROSENDO VINTIMILLA /	50 /	25 /	25	50
TOTALES	800 /	400 /	400 /	800 /

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos nombrados en los artículos décimo segundo y décimo tercero del estatuto los socios acuerdan designar como Presidente al Doctor Napoleón Cabrera Yumbra y como Gerente y Secretario al señor William Belmonte.

SEXTA: DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes acuerdan autorizar al señor doctor Vicente Abad Salinas/ para que a su nombre solicite ante el señor Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulsar posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento, inclusive en el Consejo Nacional de Tránsito. y la obtención del registro único de contribuyentes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley así como el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por el Banco del Pichincha.

f) Ilegible. Dr. Vicente Abad Salinas. Abogado. Matricula



BANCO DEL PICHINCHA

Cinco (5) / 100
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

número doscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados del Cañar. ".- Así consta de la minuta que los comparecientes me presentan. la aprueban en todo su contenido y lo dejan elevado a escritura pública con todo su valor legal. Se agrega como parte de este acto la Resolución Número: cero cero seis guión CJ guión cero cero tres guión dos mil dos guión CNTTT (006-CJ-003-2002-CNTTT ✓ dictada por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. Se observaron las demás formalidades de Ley. Y, leído que les fué este instrumento por mí el Notario, se ratifican en su contenido, y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) Ilegible.- f) Ilegible.- f) Ilegible.- f) Ilegible.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.

DOCUMENTOS HABILITAN -----



BANCO DEL PICHINCHA

Cinec 3/14
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

AZOGUES, 09 DE DICIEMBRE de 19 **2002** /

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 079-052393 el (la) Sr. CARRERA YUMELA NAPOLEON
consignó en este Banco, un depósito de S/. USD 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100)
para INTEGRACION DE
CAPITAL de TRANS CARREHUELTI CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>CARRERA YUMELA NAPOLEON</u>	S/. <u>325,00</u>
<u>VINTIMILLA CARRERA OSCAR ROSENDO</u>	<u>25,00</u>
<u>VINTIMILLA CARRERA EDGAR PATRICIO</u>	<u>25,00</u>
<u>BELOMONTE LEON WILLIAM ALFREDO</u>	<u>25,00</u>

Atentamente, TOTAL S/. 400,00

CC - 300 - A

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

BANCO DEL PICHINCHA
Sergio
GERENTE AZOGUES

Doy FE: Que la Fotocopia que antecede en
fojas(s) e igual al Original por haber comprobado
su exactitud.

Azogues, diez y siete de 2003

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
Notario Segundo del Cantón Azogues



DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES
CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

RESOLUCION No. 006 -CJ-003 -2002-CNTTT





DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

RESOLUCION No. 006 -CJ-003 -2002-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANS CABREBELVI CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 224-CAJ-CJ-02-CNTTT, de septiembre 2 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Cañar, emite el informe técnico de factibilidad mediante Oficio N ° 103-DPCTC, de fecha 12 de agosto del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANS CABREBELVI CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO OBJETO: SUPRIMIR.- "Provincial, regional y"

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes"

14 de noviembre de 2002
FOLIO 2
DISEÑADO POR: [Firma]
REVISADO POR: [Firma]
SECRETARÍA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los CUATRO (4) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CABRERA YUMBLA NAPOLEON ✓
2. VINTIMILLA CABRERA OSCAR ROSENDO ✓
3. BELMONTE LEON WILLIAM ALFREDO ✓
4. VINTIMILLA CABRERA EDGAR PATRICIO ✓

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, mediante Oficio N° 103-DPCTC, de fecha 12 de agosto del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANS CABREBELVI CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar.

4. Informe No. 013-CAJ-02-CNTTT, de 1 de octubre del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 14 de noviembre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPO
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

57

ASISTENTE

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-003-2002-CNTTT

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la *Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANS CABREBELVI CIA. LTDA."* con domicilio en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:



Doy FE: Que la Fotocopia que antecede en fojas (s) e igual al Original por haber comprobado su exactitud.

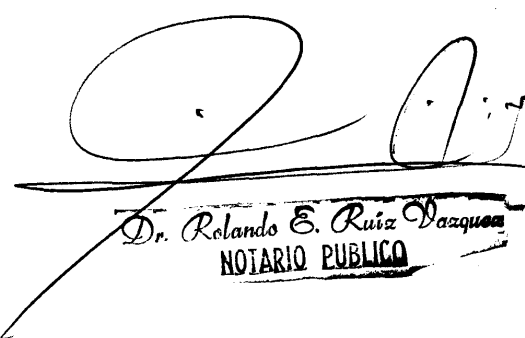
Azogues a 17 de Marzo del 2003

Notario Segundo del Cantón Azogues

Quito 12 de noviembre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

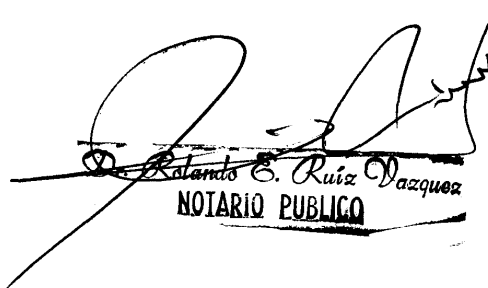
SECRETARIA GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.


Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO



RAZON: Doy fe: Que hoy, sábado 10 de Mayo del 2.003, he procedido a marginar en el correspondiente Protocolo, la Resolución Nro. 03-C-DIC-0255, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca. EL NOTARIO.


Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO



Con el No. 87 del registro mercantil, queda inscrito la constitución de la Compañía TRANS CABREBELVIA CIA. LTDA al igual que la resolución No. 03-C-DIC-0255 de fecha 29 de abril del 2003,. Azogues, diciembre 14 del 2004. EL REGISTRADOR.-

